

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

AV. PERU N° 700
ABANCAY-APURÍMAC

WWW.UTE.EDU.PE



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2318-2019-UTEA-CU

Abancay, 29 de octubre de 2019.

VISTO:

El Oficio N° 0364-2019-UTEA-VRAC, de fecha 28 de octubre de 2019, del Vicerrectorado Académico, que solicita ratificación de la Resolución de Vicerrectorado N° 0478-2019-UTEA-VRAC., del 20 de setiembre de 2019, que aprueba el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, y el art. 11 del Estatuto Universitario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 inciso 59.15 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, a propuesta de los vicerrectorados, los instrumentos de gestión académica, así como la política general de formación académica en la Universidad; concordante con el art. 97 literales b y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Oficio N° 0364-2019-UTEA-VRAC, de fecha 28 de octubre de 2019, el Vicerrectorado Académico, solicita ratificación de la Resolución de Vicerrectorado N° 0478-2019-UTEA-VRAC., del 20 de setiembre de 2019, que aprueba el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en mérito a los considerandos expuestos, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 28 de octubre de 2019, Acordó: *Ratificar en todos sus extremos la Resolución de Vicerrectorado N° 0478-2019-UTEA-VRAC., del 20 de setiembre de 2019, que aprueba el Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes;*



Por estos fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; la Resolución del Comité Electoral N° 11-2015-CEU-UTEA-AB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 28 de octubre de 2019, en todos sus extremos la Resolución de Vicerrectorado N° 0478-2019-UTEA-VRAC., del 20 de setiembre de 2019, que aprueba el **Reglamento General de Grados Académicos y Títulos Profesionales** de la Universidad Tecnológica de los Andes, que forma parte de la presente resolución.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Comprometidos con la Acreditación"

Viene de la Pág. 01///RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2318-2019-UTEA-CU// Pág. 02

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección de Calidad, Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás instancias académicas y administrativas de la universidad, a fin de que realicen las acciones de su competencia para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Tecnológica de los Andes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Signature]
Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes

RITR/Mjcg.



[Signature]
Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCÍA
Secretario General
Universidad Tecnológica de los Andes



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0478-2019-UTEA-VRAC

Abancay, 20 de setiembre del año 2019.

VISTO:

El Reglamento General de Grados y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, conforme la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad;

Que, el Reglamento General de Grados y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, tiene por finalidad normar los procedimientos que regulan la obtención de los grados académicos y títulos profesionales conferidos por la Universidad Tecnológica de los Andes, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto;

Que, el Reglamento, regula el procedimiento para la obtención del grado académico de bachiller y título profesional a nivel de pregrado, y para la obtención del grado académico de maestro a nivel de posgrado que otorga la UTEA; se encuentran comprendidos en el cumplimiento de sus disposiciones, los estudiantes, egresados, bachilleres, personal docente y no docente de la UTEA; y en especial la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad;

Que, el Vice Rectorado Académico ante rector de la actividad académica, ha revisado y actualizado el Reglamento General de Grados y Títulos Profesionales de la Universidad Tecnológica de los Andes, el mismo que contiene: V Títulos, 61 artículos, Tres Disposiciones Complementarias, Tres Disposiciones Finales, por lo que es procedente emitir la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Académica de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad y la Resolución Rectoral N° 008-2015-UTEA-R de fecha 04 de junio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, el mismo que contiene: V Títulos, 61 artículos, Tres Disposiciones Complementarias, Tres Disposiciones Finales, formando parte de la presente resolución.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0478-2019-UTEA-VRAC

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a las Decanaturas y Escuelas Profesionales el cumplimiento y aplicación del presente reglamento en la sede Abancay y Filiales Cusco y Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Tecnología e Información, publicar la presente resolución, mediante la página Web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: ELEVAR, al Consejo Universitario para su aprobación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DR. Juan Wilfredo SOTO NECOCHEA
VICERRECTOR ACADÉMICO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO



REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS ACADÉMICOS
Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LOS ANDES.

ABANCAY - APURÍMAC - PERÚ

2019



CONTENIDO



TÍTULO I: Información General	3
TÍTULO II: Grado Académico del Pregrado.....	3
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales	3
CAPÍTULO II: Grado Académico de Bachiller	5
TÍTULO III: Título Profesional	9
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales	9
CAPÍTULO II: Modalidad de Otorgamiento del Título Profesional.....	11
CAPÍTULO III: Modalidad de Tesis	12
CAPÍTULO IV: Modalidad Trabajo de Suficiencia Profesional	17
CAPÍTULO V: Ceremonia de Graduación y Titulación	20
TÍTULO IV: Grados Académicos de Posgrado	20
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.....	20
CAPÍTULO II: Del grado de maestro	20
CAPÍTULO III: Colación del Grado Académico pos grado	21
TÍTULO V: Disposiciones Complementarias y Finales.....	22

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



TITULO I

INFORMACIÓN GENERAL

OBJETIVO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para conferir los grados y títulos profesionales, de conformidad con la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes y demás normas aplicables

Artículo 2. MARCO LEGAL:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y modificatorias y normas reglamentarias.
- d) Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes
- e) Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, con Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD de 06.09.2016.
- f) Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de los Andes- Ley N° 23852, modificada con Ley N° 25266 y Ley N° 26280.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Comprende todas las facultades y dependencias de la Universidad Tecnológica de los Andes, Sede Central y Filiales.

TÍTULO II

GRADO ACADÉMICO DEL PREGRADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Los grados académicos son conferidos por la Universidad Tecnológica de los Andes a nombre de la Nación, de conformidad con la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la UTEA y el presente reglamento.

Artículo 5. La graduación y titulación universitaria constituye el reconocimiento académico que la Universidad otorga a los estudiantes que han concluido satisfactoriamente sus estudios, la práctica pre profesional y demás requisitos exigidos para su obtención.

Artículo 6. La Universidad Tecnológica de los Andes otorga los siguientes Grados Académico:

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



BACHILLER:

- a) Bachiller en Ciencias Agrarias
- b) Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática
- c) Bachiller en Ingeniería Civil.
- d) Bachiller en Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
- e) Bachiller en Enfermería
- f) Bachiller en Estomatología
- g) Bachiller en Derecho.
- h) Bachiller en Ciencias de la Educación
- i) Bachiller en Ciencias Contables y Financieras
- j) Bachiller en Turismo, Hotelería y Gastronomía



MAESTRÍA:

- a) Maestría en Derecho Ambiental.
- b) Maestría en Pedagogía y Educación Superior.
- c) Maestría en Proyectos de Inversión.
- d) Maestría en Salud Pública.

Artículo 7. La Universidad Tecnológica de los Andes otorga los siguientes Títulos Profesionales:

TÍTULOS PROFESIONALES:

- a) Ingeniero (a) Agrónomo (a)
- b) Ingeniero (a) de Sistemas e Informática.
- c) Ingeniero (a) Civil
- d) Ingeniero (a) Ambiental.
- e) Licenciado (a) en Enfermería.
- f) Cirujano Dentista
- g) Abogado (a)
- h) Licenciado (a) en Educación:
 - ✓ Nivel Inicial
 - ✓ Nivel Secundaria:
 - i. Especialidad: Matemática e Informática
 - ii. Especialidad: Lengua Española y Quechua
- i) Contador (a) Público (a)
- j) Licenciado (a) en Turismo, Hotelería y Gastronomía

Artículo 8. El asesor de los trabajos de investigación y de las tesis es designado por el Director de la Escuela Profesional y acompaña al asesorado en los aspectos temáticos y metodológicos, garantizando la calidad académica de la investigación, la cual debe contribuir a la solución de problemas de personas, la sociedad y el ambiente.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



CAPÍTULO II

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 9. Los estudiantes que ingresaron a la universidad a partir de la vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 (Julio del 2014), podrán optar el Grado Académico de Bachiller, siempre que hayan aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, exigencias establecidas en el artículo 45.1 de la citada Ley.

Artículo 10. Los requisitos mínimos para obtener el grado académico de Bachiller, son:

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado.
- b) Haber aprobado y sustentado un trabajo de investigación.
- c) Conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa.

DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 11. Las **disposiciones** para la elaboración del trabajo de investigación, son:

- a) La obtención del grado académico de bachiller mediante un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Por tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general. El trabajo de investigación puede ser publicable y ejecutable, opcionalmente, puede publicarse un artículo.
- b) La ejecución del trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller, es monodisciplinaria, y puede ser realizada por dos bachilleres si la naturaleza del trabajo de investigación lo amerite.
- c) El bachiller que fuera desaprobado por segunda vez del trabajo de investigación, para la siguiente sustentación deberá necesariamente presentar un nuevo trabajo de investigación.

Artículo 12. El **procedimiento** para el desarrollo del trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Bachiller, es el siguiente:

- a) El estudiante a partir del octavo (8º) semestre, mediante solicitud (FUT), peticona la asignación de docente asesor para elaboración del proyecto del trabajo de investigación. Podrá realizar la propuesta de un docente asesor. El Director de la Escuela Profesional emitirá la Resolución Directoral de

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



- designación de Asesor de trabajo de investigación, previo informe del centro de Investigación de la Escuela Profesional respectiva, plazo máximo de tres (3) días hábiles después de haber recibido la solicitud de trámite documentario.
- b) El estudiante presentará mediante solicitud (FUT) la aprobación del proyecto de trabajo de investigación, con el aval del asesor. (Basado en las Líneas de Investigación de la Escuela Profesional respectiva), el Director de la Escuela Profesional remitirá al centro de investigación o quien haga las veces para la designación de dos docentes dictaminantes que será aprobada mediante resolución Directoral, con especialidad en el tema. Designados los dictaminantes, emitirán el dictamen en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, luego devolverán a la Escuela Profesional para la emisión de la resolución directoral de aprobación del proyecto de tesis, plazo máximo de dos (02) días hábiles.
 - c) Inscripción del proyecto de investigación, el director de Escuela Profesional dispondrá su inscripción respectiva en el Centro de Investigación, adjuntando copia del proyecto y la resolución de aprobación, con copia a la unidad de investigación de la Facultad respectiva.
 - d) Desarrollo supervisado del trabajo de investigación, se contará a partir de la fecha de emisión de la resolución directoral de aprobación del proyecto de investigación, el tiempo mínimo será de tres (03) meses.
 - e) Presentación del trabajo de investigación para el dictamen final, lo realizará el estudiante adjuntando dos (02) ejemplares del trabajo de investigación final, previa solicitud, con el aval del asesor.
 - f) Dictamen favorable del Trabajo de Investigación (para sustentación). La Dirección de la Escuela Profesional emitirá resolución directoral, designando dictaminantes del trabajo de investigación a los mismos que dictaminaron el proyecto de investigación. Designados los dictaminantes, emitirán el dictamen en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad. Sobrepasar dicho plazo constituye falta grave, en caso de docente ordinario se procederá a proceso administrativo disciplinario y al contratado la no contratación en el semestre siguiente. No podrán ser dictaminantes el director ni parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y por razón de matrimonio del aspirante.
 - g) Informe de conformidad en la norma antiplagio, (se realizará antes de la emisión del dictamen favorable para sustentación).
 - h) Presentación de solicitud requiriendo la programación de fecha y hora para la sustentación del trabajo de investigación, (se realizará cuando tenga el dictamen favorable de sustentación).
 - i) Sustentación del trabajo de investigación (se llevará a cabo cuando tenga la resolución directoral señalando la fecha, hora, lugar y designación del jurado).

Artículo 13. Las Facultades y Escuelas Profesionales, aseguran el cumplimiento de la elaboración y aprobación del trabajo de investigación, de acuerdo al esquema del trabajo de investigación, alineada a las políticas de investigación de la Universidad.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



DOCENTE ASESOR Y OBLIGACIONES

Artículo 14. El Docente Asesor del trabajo de investigación, deberá ser de la especialidad y relacionado con el tema de la investigación, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Orientar y supervisar la elaboración del trabajo de investigación, en cuanto a la originalidad del tema, autoría, diseño metodológico y aspectos éticos de la investigación.
- b) Revisar y supervisar el avance progresivo, emitiendo un informe mensual y final del trabajo de investigación, con la finalidad de justificar sus horas no lectivas.
- c) Emitir el informe final.
- d) Aplicación de la norma antiplagio antes de emitir el informe final, (Directiva de anti plagio de trabajos académicos y de investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes).
- e) Constancia de antiplagio mínimo permitido

PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 15. El procedimiento para la inscripción final del trabajo de investigación, es obligatorio y de exclusividad de la Universidad Tecnológica de los Andes, siendo de la siguiente manera:

- a) El egresado presentará una solicitud (FUT) requiriendo la inscripción final del trabajo de investigación en la Escuela Profesional respectiva.
- b) El Director de la Escuela Profesional ordena la inscripción final del trabajo de investigación, registrar en el libro de trabajos de investigación para optar el grado de bachiller, a cargo de los centros de investigación.
- c) La Dirección de la Escuela Profesional remite el Trabajo de Investigación al Repositorio Institucional y Biblioteca Central.

DISPOSICIONES PARA LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 16. El egresado peticiona mediante solicitud (FUT) sorteo de jurado, fecha, hora y lugar para sustentación del trabajo de investigación, cuando tenga el Dictamen favorable del trabajo de investigación para sustentación, para cuyo efecto deberá de presentar los siguientes documentos:

- a) Dictamen favorable del Trabajo de investigación (para sustentación).
- b) Recibo de pago por derecho de grado académico de bachiller y trámite documentario.
- c) Tres (03) ejemplares del trabajo de investigación (anillado).
- d) Copia fedatada del certificado de estudios de haber aprobado los estudios de pregrado, según su plan de estudios.

Artículo 17. El Director de la Escuela Profesional emite la Resolución Directoral designando al jurado evaluador, fecha, hora y lugar para sustentación del trabajo de investigación, según el orden de requerimiento de sustentación.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



Artículo 18. Las disposiciones específicas para la sustentación de trabajo de investigación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 38° del presente reglamento.

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 19. Para organizar el expediente de Grado Académico de Bachiller, se procederá:

- ✓ Cuando haya sustentado y aprobado el trabajo de investigación.

Artículo 20. El trámite administrativo para optar el grado académico de bachiller, requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, solicitando revisión y aprobación del expediente para optar al grado académico de bachiller (FUT).
- b) Certificados originales de estudios de pregrado.
- c) Constancia de egresado (requisito SUNEDU).
- d) Constancia de matrícula (requisito SUNEDU).
- e) Constancia de no adeudar por concepto alguno a la Universidad, con vigencia a la fecha de inicio del trámite (solo una duración de 03 meses).
- f) Fotocopia legible del documento nacional de identidad (DNI) fedatada por la Universidad (en tamaño ampliado).
- g) Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales a nivel nacional, con vigencia a la fecha de inicio del trámite, según formato valorado.
- h) Tres fotografías tamaño pasaporte a color, en fondo blanco, sin lentes y terno oscuro y de reciente data (varones camisa blanca; mujeres blusa blanca).
- i) Recibo de pago por derecho de grado académico de bachiller y trámite documentario.
- j) Recibos de pago por rotulación de diploma, medalla, solapera, alquiler de toga, sobre porta diploma.
- k) Conocimiento de un idioma extranjero preferentemente inglés o lengua nativa. (Certificado y otorgado por el centro de idiomas de la UTEA)
- l) Acta de sustentación del trabajo de investigación (para los ingresantes a la Universidad a partir del semestre académico 2016-I).
- m) Fotocopia de partida de nacimiento, fedatada por la Universidad.
- n) Trabajo de Investigación en físico tres (03) ejemplares empastado y en digital CD, formato PDF (según corresponda).
- o) Constancia de inscripción del trabajo final de investigación, registrado en el libro de trabajos de investigación para optar el grado de bachiller.
- p) Plan de estudios original visado por el Director de la Escuela Profesional (adjunta recibo de pago).
- q) Documentos de sustentación del trabajo de investigación (resolución de fecha, hora, lugar y designación de jurado, dictamen final para sustentación)
- r) Constancia emitida por la Unidad de Mediación e Inserción Laboral.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA TRÁMITE DEL EXPEDIENTE DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER



Artículo 21. El **procedimiento administrativo** para el trámite del expediente de grado académico de Bachiller, es el siguiente:

- a) El egresado presentará una solicitud (FUT) por mesa de partes de la Universidad dirigida al Rector, peticionando la aprobación del expediente, luego se derivará a la Oficina de Grados y Títulos de la UTEA, siempre en cuando cumpla con los artículos 5°, 9°, 10°, 19°, y 20° del presente reglamento.
- b) La Oficina de Grados y Títulos revisará y registrará el expediente y lo remitirá a la Facultad respectiva según corresponda dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para su aprobación en Consejo de Facultad, con el informe de conformidad y si hubiera observaciones, el (la) interesado (a) las levantará.
- c) Aprobado el expediente de grado académico de bachiller en el Consejo de Facultad, el Decano procede a expedir la Resolución de aprobación. Una copia de la resolución se adjunta al expediente en trámite, el que será elevado al Consejo Universitario en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, para su aprobación. En caso de no estar en actividad el Consejo de Facultad, el Decano emitirá la Resolución de aprobación con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad en su primera sesión.
- d) El Consejo Universitario acuerda conferir el Grado Académico de Bachiller y autoriza se expida el diploma correspondiente, mediante resolución. El Diploma a nombre de la Nación deberá ser refrendado con la firma del Rector, el Decano de la Facultad y el Secretario General de la Universidad. El Secretario General en calidad de Fedatario de la Universidad, hace constar en el reverso del diploma, que fue expedido por la Universidad Tecnológica de los Andes.
- e) El interesado recibirá el diploma de Bachiller a través de la Secretaría General de la Universidad, de acuerdo al artículo 59° del presente reglamento.
- f) La Oficina de Grados y Títulos de la Universidad, tiene la obligación de llevar el registro de los grados de bachiller otorgados y enviar la información en forma periódica a través de Secretaría General de la Universidad, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para su correspondiente registro (Art. 15.9° de la Ley Universitaria N° 30220).

TÍTULO III

TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Los títulos profesionales son conferidos por la Universidad Tecnológica de los Andes a nombre de la Nación, de conformidad con la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la UTEA y el presente reglamento.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



Artículo 23. La Universidad Tecnológica de los Andes otorga el título profesional.

Artículo 24. Los títulos que otorga la Universidad Tecnológica de los Andes tienen la denominación de la profesión y de ser el caso, la mención asignada por la Facultad y Escuela Profesional, la cual debe ser formalizada mediante resolución.



CAPÍTULO II

MODALIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 25. Para el obtener el Título Profesional, las modalidades son:

- a) Aprobación y sustentación de una tesis.
- b) Trabajo de suficiencia profesional, el cual debe estar sustentado en una experiencia mínima de tres (03) años en el ejercicio de su formación profesional, luego de haber obtenido el grado académico de bachiller.

Las Facultades podrán establecer otras modalidades adicionales distintas a la de tesis o trabajo de suficiencia profesional, siempre en cuando se cumpla con el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria 30220: *"Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller"*.

REQUISITOS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 26. Los requisitos para optar el título profesional, son:

- a) Contar con el Grado Académico de Bachiller.
- b) Aprobar y sustentar una tesis o un trabajo de suficiencia profesional.

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 27. El expediente administrativo para optar el Título Profesional, se organizará cuando:

- Se haya sustentado y aprobado la tesis.
- Se haya sustentado y aprobado el trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 28. El expediente para la obtención del título profesional, en cualquiera de las modalidades, deberá contener los siguientes documentos:

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



- a) Solicitud (FUT) dirigida al Rector de la Universidad, peticionando la revisión y aprobación del expediente para optar el Título profesional.
- b) Fotocopia del grado académico de Bachiller fedatada por la Universidad.
- c) Certificados originales de estudios.
- d) Constancia de no adeudar bienes por ningún concepto a la Universidad con vigencia a la fecha de inicio del trámite (tiene una vigencia de 03 meses).
- e) Constancia de egresado (requisito SUNEDU).
- f) Constancia de matrícula (requisito SUNEDU).
- g) Resolución de reconocimiento de prácticas pre profesionales, internado o SECIGRA, según corresponda, (fotocopia simple fedatada por la Universidad).
- h) Fotocopia legible del documento nacional de identidad (DNI) fedatada por la Universidad (en tamaño ampliado).
- i) Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales a nivel nacional, con vigencia a la fecha de inicio de trámite, según formato valorado de la Universidad.
- j) Tres fotografías tamaño pasaporte a color, en fondo blanco, sin lentes y terno oscuro y de reciente data (varones camisa blanca; mujeres blusa blanca).
- k) Certificado de ofimática (acreditado y otorgado por CECINFO de la UTEA).
- l) Declaración jurada sobre la modalidad de titulación optada, cuya firma deberá estar certificada por el fedatario de la Universidad.
- m) Recibo de pago por derechos de titulación en cualquiera de las modalidades, según corresponda.
- n) Recibo de pago por rotulación de diploma, medalla, solapera, alquiler de toga y sobre porta diploma.
- o) Fotocopia de la partida de nacimiento, fedatada por la Universidad.
- p) Acta de sustentación de la tesis o de trabajo de suficiencia profesional, según corresponda.
- q) Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional en físico, empastado en tres (03) ejemplares y en digital, en formato PDF editable en CD (según la modalidad).
- r) Constancia emitida por la Unidad de Mediación e Inserción Laboral.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN MODALIDAD.

Artículo 29. El procedimiento administrativo para la tramitación del expediente para optar el Título Profesional, es el siguiente:

- a) El bachiller presentará una solicitud (FUT) por mesa de partes de la Universidad dirigida al Rector, peticionando la aprobación del expediente, luego se derivará a la Oficina de Grados y Títulos de la UTEA, siempre en cuando cumpla con los artículos 22°, 25°, y 26° del presente reglamento.
- b) La Oficina de Grados y Títulos revisará y registrará el expediente y lo remitirá a la Facultad respectiva según corresponda dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para su aprobación en Consejo de Facultad, con el informe de conformidad y si hubiera observaciones, el (la) interesado (a) las levantará.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



- c) Aprobado el expediente de Título Profesional en el Consejo de Facultad, el Decano procede a expedir la Resolución de aprobación. Una copia de la resolución se adjunta al expediente en trámite, el que será elevado al Consejo Universitario en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, para su aprobación. En caso de no estar en actividad el Consejo de Facultad, el Decano emitirá la Resolución de aprobación con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad en su primera sesión.
- d) El Consejo Universitario acuerda conferir el Título Profesional y autoriza se expida el diploma correspondiente, mediante resolución. El Diploma a nombre de la Nación deberá ser refrendado con la firma del Rector, el Decano de la Facultad y el Secretario General de la Universidad. El Secretario General en calidad de Fedatario de la Universidad, hace constar en el reverso del diploma, que fue expedido por la Universidad Tecnológica de los Andes.
- e) El Titulado recibirá el diploma de Título Profesional a través de la Secretaría General de la Universidad, de acuerdo al artículo 59° del presente reglamento.
- f) La Oficina de Grados y Títulos de la Universidad tiene la obligación de llevar el registro de los Títulos Profesionales otorgados y enviar la información en forma periódica a través de la Secretaría General de la Universidad a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para su correspondiente registro (Art. 15.9° de la Ley Universitaria N° 30220).

CAPÍTULO III

MODALIDAD DE TESIS

Artículo 30. Las disposiciones para la modalidad de tesis profesional, son:

- a) La tesis profesional una modalidad de obtención del título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación. Dicho documento debe ser original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa. Por tanto, la fecha del acto público de sustentación debe ser lo suficientemente difundido para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general. La tesis puede ser publicable y ejecutable. Opcionalmente, puede publicarse un artículo.
- b) La ejecución de la tesis para optar el título profesional, es monodisciplinaria, y puede ser realizada por dos bachilleres si la naturaleza de la tesis lo amerita.
- c) El Bachiller tendrá derecho a cambiar de modalidad de titulación. La Escuela Profesional regula este derecho.
- d) El bachiller que fuera desaprobado por segunda vez de la tesis, para la siguiente sustentación deberá necesariamente presentar una tesis.
- e) El estudiante de pregrado, a partir de su octavo ciclo de estudios, podrá inscribir en la Dirección de su Escuela Profesional su proyecto de tesis, sobre el que tendrá derecho de exclusividad.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



PROCEDIMIENTO PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL POR LA MODALIDAD DE TESIS

Artículo 31. El **procedimiento** para optar el título profesional por la modalidad de tesis, es el siguiente:

- a) El estudiante o interesado a partir del octavo semestre (8^o), mediante solicitud (FUT), petitionará la asignación de docente asesor para elaboración del proyecto de Tesis. Podrá realizar la propuesta de un docente asesor, El Director de la Escuela Profesional emitirá la Resolución Directoral de designación de Asesor de tesis, previo informe del centro de Investigación de la Escuela Profesional respectiva, plazo máximo de tres (03) días hábiles después de haber recibido la solicitud de trámite documentario.
- b) **Presentación del proyecto de tesis con aval del asesor.** El estudiante o interesado presentará mediante solicitud (FUT) solicitando la aprobación del proyecto de tesis, con el aval del asesor. (Basado en las Líneas de Investigación de la Escuela Profesional respectiva), el Director de la Escuela Profesional remitirá al centro de investigación o quien haga las veces, para la designación de dos docentes dictaminantes, los mismos que serán designados mediante Resolución Directoral, con especialidad en el tema, quienes emitirán el dictamen en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, luego devolverán a la Escuela Profesional para la emisión de la Resolución Directoral de aprobación del proyecto de tesis, plazo máximo de dos (02) días hábiles.
- c) **Inscripción del proyecto de tesis,** el director de la Escuela Profesional, dispondrá su inscripción respectiva al centro de Investigación, adjuntando copia del proyecto de tesis y la resolución de aprobación, con copia a la unidad de investigación de la Facultad.
- d) **Desarrollo supervisado de la tesis,** se contará a partir de la fecha de la emisión de la resolución directoral de aprobación del proyecto de tesis, el tiempo mínimo será de tres (03) meses.
- e) **Presentación de la tesis para el dictamen final,** lo realizará el estudiante o interesado adjuntando dos (02) ejemplares de tesis final, previa solicitud con el aval del asesor.
- f) **Dictamen favorable de la tesis (para sustentación).** La Dirección de la Escuela Profesional, emitirá resolución directoral designando dictaminantes de la tesis a los mismos que dictaminaron el proyecto de tesis, quienes emitirán el dictamen en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad. Sobrepasar dicho plazo constituye falta grave, en caso de docente ordinario se procederá a proceso administrativo disciplinario y al contratado, la no contratación en el semestre siguiente. No podrán ser dictaminantes el director ni parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y, por razón de matrimonio del aspirante.
- g) Informe de conformidad en la norma antiplagio. (se realizará antes de la emisión del dictamen favorable para sustentación).

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



- h) Presentación de solicitud requiriendo la programación de fecha y hora para la sustentación de tesis (se realizará cuando tenga el dictamen favorable de sustentación).
- i) Sustentación de la tesis (se llevará a cabo cuando tenga la resolución directoral señalando la fecha, hora, lugar y designación del jurado).

Artículo 32. Las Facultades y Escuelas Profesionales aseguran el cumplimiento de la elaboración y aprobación del proyecto de tesis, de acuerdo al esquema del trabajo de tesis, alineada a las políticas de investigación de la Universidad.

DOCENTE ASESOR - OBLIGACIONES

Artículo 33. La modalidad de tesis conducente al Título Profesional, deberá ser asesorado por un docente de la especialidad vinculado con el tema de investigación. El bachiller o estudiante deberá presentar una solicitud (FUT) dirigida al Rector de la Universidad, pidiendo la designación de un docente asesor, teniendo derecho a proponer el nombre de éste y pudiendo solicitar su cambio, por única vez y por motivos justificados. La designación del docente asesor es formalizada con resolución directoral.

Artículo 34. Son obligaciones del docente asesor:

- a) Orientar y supervisar la elaboración del proyecto y el desarrollo de tesis, en cuanto a los aspectos de originalidad del tema, autoría, diseño metodológico y aspectos éticos de la investigación.
- b) Revisar y supervisar el avance progresivo, emitiendo un informe mensual y final del trabajo de tesis, con la finalidad de justificar sus horas no lectivas.
- c) Emitir informes parciales a requerimiento del Director de la Escuela Profesional y del Decano de la Facultad de ser el caso.
- d) Informe final del asesoramiento efectuado.
- e) Aplicación de la norma anti plagio antes de emitir el informe final, (Directiva de anti plagio de trabajos académicos y de investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes).
- f) Constancia de anti plagio mínimo permitido.
- g) Las Resoluciones de Asesor de tesis será adjuntado una copia a su file personal siempre en cuando haya sustentado y aprobado.

PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR LA TESIS

Artículo 35. El procedimiento para registrar la tesis final luego de haber sustentado, es obligatorio y de exclusividad de la Universidad Tecnológica de los Andes, siendo de la siguiente manera:

- a) El interesado deberá presentar una solicitud (FUT) los ejemplares de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en físico y digital CD, en la Escuela Profesional correspondiente, para su registro.
- b) El Director de la Escuela Profesional ordena a los centros de investigación, la inscripción de la tesis final, registrar en el libro de trabajos de investigación y el trabajo de suficiencia profesional. La Dirección de cada Escuela Profesional remitirá la tesis al Repositorio Institucional y Biblioteca Central.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Artículo 36. El bachiller peticionará mediante solicitud (FUT), sorteo de jurado, fecha, hora y lugar para sustentación de la tesis, cuando tenga el Dictamen aprobatorio para sustentación de la tesis emitido por los dictaminantes, para cuyo efecto deberá de presentar los siguientes documentos:

- a. Dictamen favorable de la tesis (para sustentación).
- b. Recibo de pago por derecho de titulación y trámite documentario.
- c. Tres (03) ejemplares del trabajo de Tesis.
- d. Copia simple del grado académico de bachiller fedatada por la universidad.

Artículo 37. El Director de la Escuela Profesional emite la Resolución Directoral designando jurado, fecha, hora y lugar para sustentación de la tesis, según el orden de requerimiento de sustentación.

Artículo 38. Las disposiciones específicas para la sustentación de la tesis son:

- a) La sustentación y defensa de la tesis, es un acto oral y público, debiendo estar dirigida al jurado y a los asistentes, debiendo el bachiller absolver las preguntas del Jurado. Dicho acto deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles desde la aprobación de sustentación resolutiveamente.
- b) La sustentación de tesis no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) minutos, el bachiller aspirante solo podrá dar lectura a la introducción y a las conclusiones, no así al cuerpo del trabajo. En caso de ser dos los aspirantes, determinarán entre ellos cuál de ellos inicia con la sustentación. Los miembros del Jurado deberán asistir con terno y portar la medalla de la Universidad.
- c) El jurado de la sustentación de tesis, estará conformado por tres miembros designados resolutiveamente: el Director o su representante que lo preside e integrado por un dictaminante y un replicante. La función del secretario de actas, será asumida por el docente de menor prelación del jurado.
- d) Los docentes dictaminantes y replicantes, deberán ser designados entre los docentes ordinarios o contratados a tiempo completo, de la respectiva Escuela Profesional. De ameritarlo por razón de la especialidad del tema de investigación, el Director de la Escuela Profesional podrá designar a un docente de otra Escuela Profesional de la Facultad o de otras Facultades.
- e) No podrán ser replicantes, el Decano de la Facultad, el Director de la Escuela Profesional y los parientes del tesista hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y, por razón de matrimonio.
- f) La ausencia del presidente del jurado y/o de uno o más de los miembros del jurado designados, es causal para suspender el acto de sustentación de tesis, asimismo la inasistencia del tesista pasado los quince (15) minutos de la fecha y hora señalada, se suspende. El secretario docente de actas o miembros del jurado, informarán dicha inasistencia al Director de la Escuela Profesional, para los fines consiguientes. En el caso de inasistencia del tesista

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



- podrá volver a solicitar la sustentación luego que pasó 30 días calendarios de la suspensión.
- g) El tesista podrá recusar a uno o más miembros del jurado por motivos justificados, fundamentados y acreditados, dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles de haber sido designados y notificados.
 - h) Durante la sustentación y defensa de la tesis, el Docente Asesor debe participar para aclarar los aspectos que considere necesarios, teniendo voz, pero no voto.
 - i) Los miembros del jurado y el Secretario Docente, deberán estar presentes en la fecha, hora y lugar fijado para la sustentación, guardando la formalidad del caso, portando la medalla oficial de la universidad.
 - j) El Secretario de actas o el miembro del jurado de menor prelación, es el encargado de levantar el acta de exposición, sustentación y deliberación del acto académico de sustentación de la tesis.
 - k) Terminada la sustentación y defensa de la tesis, el Presidente del Jurado invitará a retirarse al Docente Asesor, al sustentante y al público asistente y en privado, deliberarán y calificarán la sustentación de la tesis. Se aplicará conforme a los artículos 39° y 40 del presente Reglamento.
 - l) La nota final será el promedio de las calificaciones de los miembros del jurado. En caso de dos tesis que sustentan con un solo trabajo, las calificaciones serán individuales en un solo acto. El medio punto es a favor del sustentante.
 - m) Si una de las calificaciones es discordante de la próxima en, cuatro o más puntos, tanto en forma ascendente como descendente, esta no se tomará en cuenta para la obtención del promedio, quedando eliminada.
 - n) Si la calificación es aprobatoria, el Presidente y los miembros del Jurado de Tesis darán a conocer la calificación al tesista, dándose lectura al acta levantada y firmada.
 - o) De obtener calificación desaprobatoria, el tesista reformulará su tesis, levantando las observaciones y deficiencias anotadas por el jurado y que hayan dado lugar a tal desaprobación, pudiendo el tesista, dentro del plazo de treinta (30) días calendario como mínimo, solicitar nueva fecha y hora para la sustentación de sus tesis, adjuntando un nuevo recibo de pago del derecho de sustentación y si esta segunda vez fuera desaprobado, deberá presentar una nueva tesis, después de haber transcurrido tres (03) meses mínimamente, siguiendo el mismo procedimiento de aprobación y sustentación de la anterior tesis. Si el tesista desaprobara la sustentación de esta nueva tesis, ya no tendrá derecho a otra oportunidad por esta modalidad.
 - p) El Tesista aprobado, deberá presentar por mesa de partes de la Universidad, tres (03) ejemplares empastados de la versión final de su tesis (destinándose a la Escuela Profesional, Biblioteca Central y Repositorio Institucional). Estas deberán presentarse por mesa de partes de la Universidad adjuntas a la solicitud de remisión de expediente.

DE LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, LA TESIS Y TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 39. En la escala de calificación del trabajo de investigación para obtener el grado Académico de Bachiller, así como la tesis o trabajo de suficiencia profesional

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



para optar el título profesional, se utiliza el sistema vigesimal de acuerdo a la siguiente escala:

- 0 a 13 Desaprobado
- 14 a 15 Aprobado.
- 16 a 18 Aprobado con mención honrosa
- 19 y 20 Aprobado con máximos honores

Artículo 40. La calificación del jurado es irrevisable e inapelable.

CAPÍTULO IV

MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 41. Para acogerse a esta modalidad de titulación, el bachiller interesado debe acreditar su trabajo de tres (03) años consecutivos de labores de su especialidad o carrera profesional, mediante la presentación del certificado oficial de trabajo, contratos y la constancia de pago, a partir de la obtención del grado de bachiller.

Artículo 42. Además de los requisitos establecidos en el reglamento de grados y títulos de la universidad artículos 22°, 24°, 25°, 26°, 28°, 29°, 49° y 50° del presente reglamento, deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Certificado oficial de trabajo, contratos acreditando tres (03) años como mínimo a partir de la obtención del grado académico de bachiller.
- b) Comprobante de pago de remuneraciones por los tres (03) años como mínimo.

PROCEDIMIENTO PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL POR LA MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 43. El procedimiento para optar el título profesional por la modalidad de trabajo de suficiencia profesional, es el siguiente:

- a) El bachiller mediante solicitud (FUT), peticona la asignación de docente asesor para la elaboración del informe escrito del trabajo de suficiencia profesional. Podrá realizar la propuesta de un docente asesor. El Director de la Escuela Profesional emitirá la Resolución Directoral de designación de Asesor, plazo máximo de dos (02) días hábiles después de haber recibido la solicitud de trámite documentario.
- b) **Desarrollo supervisado del** informe del trabajo de suficiencia profesional, se contará a partir de la fecha de la emisión de la resolución directoral de designación del asesor, el tiempo mínimo será de tres (03) meses.
- c) **Presentación del** informe del trabajo de suficiencia profesional, lo realizará el bachiller adjuntando dos (02) ejemplares, previa solicitud con el aval del asesor.
- d) Presentación de solicitud requiriendo la programación de fecha y hora para sustentación del informe del trabajo de suficiencia profesional (se realizará cuando tenga el dictamen favorable de sustentación).

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



- e) Sustentación del informe del trabajo de suficiencia profesional (se llevará a cabo cuando tenga la resolución directoral señalando la fecha, hora, lugar y designación del jurado).
- f) El Director de Escuela Profesional designa al jurado.



DEL INFORME ESCRITO.

Artículo 44. La elaboración del informe escrito del trabajo de suficiencia profesional, será elaborada por el bachiller en forma individual, de acuerdo al formato establecido:

- a) Un reporte de desempeño laboral en una institución pública o privada en el área, durante tres (03) años consecutivos.
- b) Una exposición analítica de las metodologías, resultados, experiencias y soluciones teóricas y prácticas que acumulen conocimientos, de acuerdo al perfil profesional señalado por la carrera profesional a la que pertenece el bachiller.

Artículo 45. El informe contiene los siguientes aspectos básicos:

- a) Diagnóstico situacional
- b) Plan y objetivos institucionales o funcionales de la institución.
- c) Sistematización de la intervención personal en la institución.
- d) Análisis teórico – práctico y alternativas de solución.
- e) Resultados y discusión.
- f) Conclusiones
- g) Recomendaciones

DEL DICTAMEN DEL INFORME

Artículo 46. El bachiller presentará mediante solicitud (FUT) solicitando la revisión y aprobación del informe de trabajo de suficiencia profesional, adjuntando dos (02) ejemplares.

Artículo 47. La Dirección de la Escuela Profesional designará a los dictaminantes mediante sorteo, quienes serán los encargados de evaluar el informe. Los dictaminantes está integrado por dos (02) profesores de la especialidad y tendrán un plazo máximo de quince (15) días calendarios, para revisar y evaluar el informe de trabajo de suficiencia profesional, emitan el dictamen favorable y declaren apto al bachiller, para la sustentación.

Artículo 48. En caso de ser observado el Informe, el aspirante tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios, para efectuar las enmiendas correspondientes. De no hacerlo, se considerará desaprobado el Informe, debiendo el aspirante reiniciar el proceso para optar el Título Profesional a través de la modalidad de tesis.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.



Artículo 49. El bachiller petitionará mediante solicitud (FUT), sorteo de jurado, fecha, hora y lugar para sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional, cuando tenga el dictamen aprobatorio de su informe, para cuyo efecto deberá de presentar los siguientes documentos:

- a) Dictamen aprobatorio del informe de Trabajo de Suficiencia Profesional.
- b) Recibo de pago por derecho de titulación.
- c) Tres (03) ejemplares del informe de Trabajo de Suficiencia Profesional.
- d) Copia fotostática del grado académico de bachiller fedatada por la universidad.

Se emitirá la resolución directoral respectiva de jurados, fecha, hora y lugar de sustentación del informe de trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 50. Las disposiciones específicas y el procedimiento para la sustentación por la modalidad de trabajo de suficiencia profesional, son:

- a) El Director de la Escuela Profesional procederá a sortear los miembros del jurado evaluador, el mismo que será un presidente, un dictaminante y un replicante, recayendo en docentes ordinarios a tiempo completo y/o parcial y, a falta de éstos o por sobrecarga académica de los mismos, podrán ser docentes contratados a tiempo completo. Dicho acto será presidido por el docente de mayor categoría, antigüedad y grado, un docente con menor categoría, realizará las funciones de secretario y levantará el acta respectiva de la sustentación.
- b) La sustentación y defensa del informe de trabajo de suficiencia profesional, es un acto oral y público, debiendo estar dirigida al jurado y a los asistentes, debe el bachiller absolver las preguntas del Jurado. Dicho acto deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles, desde la emisión de la resolución.
- c) La sustentación será en acto público y tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos, luego el presidente del jurado aperturará una estación de preguntas y aclaraciones, réplicas y dúplicas, la que se prolongará de acuerdo al criterio del jurado.
- d) El resultado de la sustentación del trabajo de suficiencia profesional se calificará utilizando el sistema vigesimal, de acuerdo al artículo 39° y 40° del presente reglamento.
- e) Luego de la sustentación y aprobación, el bachiller tiene un plazo de treinta (30) días calendarios para la corrección y levantamiento de observaciones junto con su asesor; la verificación de ello, es responsabilidad del jurado evaluador.
- f) El bachiller aspirante que fuera desaprobado, después de transcurridos treinta (30) días, podrá solicitar nueva fecha para sustentar su trabajo de suficiencia profesional, realizando un nuevo pago y en caso de ser desaprobado por segunda vez, podrá solicitarlo después de transcurridos sesenta (60) días, debiendo en este caso, volver a pagar los derechos que correspondan.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



CAPÍTULO V

CEREMONIA DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN DISPOSICIONES

- Artículo 51.** Las disposiciones específicas y procedimiento para la ceremonia de graduación y titulación, son:
- La ceremonia de graduación y titulación será presidida por el Rector, Vicerrectores y Decanos de las Facultades.
 - En la ceremonia de graduación y titulación, el Rector portando la medalla de la Universidad y en nombre de la Nación, conferirá al egresado el grado académico de bachiller.
 - En seguida el Rector entregará al bachiller el diploma que lo acreditará como tal.
 - En la ceremonia de titulación, el Rector portando la medalla de la Universidad y en nombre de la Nación, conferirá al bachiller el diploma correspondiente.
 - El titulado hará el juramento o promesa de honor y en seguida el Rector le entregará el Título Profesional que lo acreditará como tal.
 - Se levantará el acta de graduación y juramentación, la cual será firmada por el Rector y por el Secretario General.

TÍTULO IV

GRADOS ACADÉMICOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 52.** Los estudios de posgrado conducen a Diplomados y Maestrías, además se rigen por su propio reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- Artículo 53.** Diplomados de Posgrado: son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- Artículo 54.** Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- Artículo 55.** El resultado de la sustentación de la tesis para el grado académico de maestro, se calificará utilizando el sistema vigesimal, de acuerdo al artículo 37° y 38° del presente reglamento.

CAPÍTULO II

DEL GRADO DE MAESTRO

- Artículo 56.** Maestrías: estos estudios pueden ser:

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



- a) Maestrías de Especialización: son estudios de profundización profesional.
- b) Maestrías de Investigación o académicas: son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.

Artículo 57. Para obtener el grado académico de maestro, se requiere:

- a) Haber obtenido el grado académico de bachiller.
- b) Haber aprobado el plan de estudios de la maestría según la modalidad.
- c) Certificado de Dominio de una lengua extranjera o lengua nativa (otorgada y acreditada por el centro de idiomas de la UTEA).
- d) La aprobación y sustentación de una tesis para la maestría académica o de investigación, y de un trabajo de investigación o tesis, para la maestría de especialización.
- e) Otros que señale la escuela de posgrado según su reglamento.

Artículo 58. El trámite administrativo para optar el grado académico de maestro, requiere presentar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Rector de la Universidad.
- b) Recibo de pago por el concepto de Grado de Maestro.
- c) Fotocopia legalizada del grado Académico de Bachiller Universitario (para Maestría).
- d) Certificados originales de los estudios de maestría.
- e) Constancia de no adeudar, expedido por la Universidad, vigente al momento del trámite.
- f) Tres fotografías tamaño pasaporte a color, en fondo blanco, sin lentes y terno oscuro y de reciente data (varones camisa blanca; mujeres blusa blanca).
- g) Otros que señale la escuela de posgrado, según su reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA COLACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE POSGRADO

Artículo 59. Cumplidos los trámites, el Director de la Escuela de posgrado remitirá el expediente adjuntando una fotocopia fedatada del acta de sustentación de la tesis, al rectorado, para su revisión y posterior envío al Consejo Universitario para su aprobación y otorgamiento del Grado Académico de Maestro por Resolución.

Artículo 60. La ceremonia de colación se realizará en el salón de grados de la Universidad, presidida por el Rector o su representante. En dicho acto se entrega el diploma del grado académico, conferido a nombre de la Nación.

Artículo 61. El diploma debe llevar las firmas del Rector, Director de la Escuela de Posgrado y del Secretario General de la Universidad.

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC



TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Tienen derecho a obtener el Bachiller Automático los estudiantes que ingresaron a la universidad Tecnológica de los Andes y, registraron matrícula durante la vigencia de la Ley Universitaria N° 23733 - derogada, hasta el semestre 2014-I.

Los estudiantes que ingresaron en los semestres 2014-II, 2015-I y 2015-II, están exceptuados de presentar el trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller, por lo que podrán acogerse al bachillerato automático, por encontrarse en el proceso de transición, de implementación y adecuación de la Ley Universitaria 30220, por consiguiente la universidad ha adecuado su diseño curricular a partir del 2016-I en adelante.

Los estudiantes comprendidos en las cláusulas precedentes que no concluyan sus estudios de pregrado hasta el semestre académico 2020-II, serán comprendidos en la Ley Universitaria 30220 y por tanto, obligados a cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 45.1 de dicha Ley.

SEGUNDA.- El incumplimiento del presente reglamento es falta grave y acarrea responsabilidad administrativa sujeto a sanción, de acuerdo al procedimiento administrativo que regula la Universidad.

TERCERA.- Los aspectos no contemplados en este reglamento, serán resueltos en primera instancia por el Vicerrector Académico y en segunda instancia, por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Este reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario mediante Resolución.

SEGUNDA.- Los órganos y unidades orgánicas académicas y administrativas deberán adoptar y ejecutar las acciones necesarias, para el cumplimiento de este reglamento.

TERCERA.- Dejar sin efecto legal, los anteriores reglamentos de Grados Académicos y Títulos Profesionales, y demás disposiciones, resoluciones, directivas y reglamentos que se opongan al presente.

Abancay, setiembre del 2019
Vicerrectorado Académico



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
ABANCAY - APURÍMAC
Juan W. Soto Necochea
Dr. Juan W. Soto Necochea.
Vice-Rector Académico

ELABORADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
VICERRECTORADO ACADEMICO	VICERRECTORADO ACADEMICO	Resolución de Vicerrectorado Académico N°0478-2019-UTEA-VRAC